

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

MANQUE
C. S. S. S. S.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Reidencia provincial de Niños

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

La peculiar naturaleza del contrato de trabajo ha sido causa de que el Estado extendiera sus naturales efectos, trascendiendo los límites que según la índole de las convenciones regulan sus efectos con arreglo al Derecho civil, inspirado en estrictos principios de justicia, que no por ello excluye las naturales consideraciones de equidad.

Merced a la noción típica del contrato de arrendamiento de servicios, tanto el Código de Comercio como el Código civil habían establecido disposiciones regulando las causas y efecto del despido cuando éste tenía lugar antes de finalizar el término estipulado en el contrato. La consideración derivada no solo del uso general de que los servicios de trabajo se contrataran en realidad por tiempo indeterminado, subordinándose los efectos de la convención al cumplimiento de las prestaciones que constituyen la verdadera causa del contrato.

La ley sobre contrato de trabajo de 21 de noviembre de 1931, estableció en sus artículos 89 y 90 las causas de terminación del contrato y las del despido, y el título XI de la ley de 27 de los propios mes y año sobre Jurados mixtos de Trabajo, consignó las debidas garantías para la efectividad del Derecho substantive establecido, o sea una jurisdicción con competencia para resolver la procedencia o improcedencia del despido, y el procedimiento adecuado para la efectividad de las resoluciones firmes.

El artículo 51, de conformidad con la naturaleza del contrato, establece que, si en el fallo se declarase que no existe causa que justifique el despido del obrero, en él se otorgará opción al patrono para que lo readmita o para que le abone la indemnización que haya fijado el Presidente, haciendo uso del arbitrio que la ley le concede sobre la cuantía de la indemnización.

La ley, pues, consagra ese derecho de opción que permite elegir entre la readmisión del obrero despedido y la indemnización, que no depende de la voluntad de una de las partes, sino del imperio judicial del Presidente del Jurado mixto dentro de los límites fijados por la ley.

El Decreto de 23 de agosto de 1932

estableció una disposición derogatoria de la legal por cuanto en el ramo de servicios públicos, como los de comunicaciones telefónicas e inalámbricas, ferrocarriles, tranvías, abastecimiento de agua, gas y electricidad y todos los demás concedidos o subvencionados por el Estado, Provincia o Municipio, en el de Banca y en todas aquellas Empresas que tuvieren establecida, como requisito para el despido, la formación previa de expediente, en el que se acrediten las faltas imputables al agente despedido, se dejó sin efecto el derecho de opción establecido por la ley, obligando en caso de sentencia contraria al despido a la readmisión forzosa del agente que hubiese sido objeto del mismo.

La difícil armonización de la disposición aludida con el precepto de la ley, los resultados de una experiencia suficiente y la dificultad de conciliar bajo este aspecto coactivo derecho y competencia diversos, la misión de confianza que implican numerosos empleos, no menos que el deber ineludible de procurar en los servicios de carácter público la necesaria eficiencia que afecta por modo directo al interés general del Estado, han puesto en notorio relieve la necesidad de una reforma del Decreto precitado, no ya para el simple restablecimiento del precepto legal, sino para armonizar los distintos derechos e intereses con el interés público. Si bien el desarrollo de las cuestiones que se deducen de la naturaleza peculiar de los servicios a que el aludido Decreto se refiere habrá de ser objeto de una disposición legislativa, se impone por modo provisorio una reducida reforma que satisfaga la necesidad urgente de poner término a las anomalías observadas.

Por tanto, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Empresas de servicios públicos, tales como las de comunicaciones, telefónicas e inalámbricas, ferrocarriles y tranvías, abastecimientos de agua, gas y electricidad, las concedidas y subvencionadas por el Estado, Región, Provincia o Municipio y Corporaciones análogas, tendrán en el despido de sus empleados el derecho de opción prevenido en el artículo 51 de la ley sobre Jurados mixtos de Trabajo de 27 de noviembre de 1931, siempre que en la indemnización se tengan en cuenta no solo los conceptos que se

enumeran en el artículo 53 de la expresada ley, sino también todos los derechos adquiridos por Reglamentos existentes en la Empresa.

Podrá ésta optar entre pagar de una vez esos derechos, debidamente capitalizados, o seguir en la satisfacción de ellos las normas generales. En todo caso, el obrero despedido podrá acudir en recurso ante el Ministro del Departamento a que correspondan los servicios o Empresas en que se produzca el despido, tanto para que se modifique el término de la opción como para la cuantía de la indemnización, y el Ministro resolverá, previa audiencia de la Empresa interesada e informe, en su caso, de la intervención que el Estado o las Corporaciones públicas tengan en dichos servicios.

Artículo 2.º Si se tratase de Empresas que tengan establecido en sus Reglamentos o Bases de trabajo, como requisito previo al despido de sus agentes, la formación previa de expediente donde se acrediten tales faltas, solo tendrá el derecho de opción si se han observado los requisitos materiales y formales prevenidos por tales expedientes, y entre ellos el de audiencia del interesado con comunicación de cargos, aun cuando no esté prevenido en el respectivo Reglamento.

Las Empresas que no tengan establecida la anterior formalidad, procederán a establecerla como requisito previo para recobrar el derecho de opción del artículo 51 de la ley de 27 de noviembre de 1931 en la forma que regula el presente Decreto.

Artículo 3.º En las Empresas de Banca, el recurso se dará ante el Consejo Superior Bancario, no teniendo efectividad esta disposición hasta el 1.º de enero próximo, en que cesa la vigencia de las Bases de trabajo aprobadas por Orden de 30 de junio de 1933, denunciadas por ambas partes.

Artículo 4.º Estos recursos serán independientes de los regulados en el artículo 61 de la ley de 27 de noviembre de 1931 sobre Jurados mixtos.

Artículo 5.º Los servicios públicos regulados por ordenanzas o Reglamentos dictados o aprobados por la Autoridad pública a que dichos servicios correspondan, se registrarán exclusivamente por lo dispuesto en dichas ordenanzas o Reglamentos al tenor de sus disposiciones.

Dado en Madrid, a 20 de diciembre de 1934.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCIA

(Gaceta del 24 de diciembre)

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: Los trabajos de revisión del Censo de campesinos, confeccionado con arreglo a las Instrucciones de la Dirección general de Reforma Agraria, de 1.º de agosto de 1933, y la formación del Censo en aquellos lugares donde la expresada Orden haya sido incumplida, los cuales han de llevarse a efecto conforme a las disposiciones que contiene el Decreto de 13 del actual, exigen, para que no se interrumpa la aplicación de la ley de Reforma agraria, una gran diligencia por parte de las Juntas provinciales, a quienes se confía esta misión, a fin de que el Instituto tenga todos los elementos indispensables para elegir los beneficiarios de la Reforma agraria con las mayores garantías de imparcialidad.

Es, por tanto, de absoluta necesidad que las Juntas provinciales de Reforma agraria procedan con la mayor urgencia y rapidez a cumplir con cuantas obligaciones les impone el expresado Decreto y, a este efecto, promuevan sin pérdida de tiempo la constitución de las Juntas municipales a que se refiere el artículo 7.º del mismo, cumpliendo lo preceptuado en el artículo adicional y velando muy especialmente por que se apliquen estrictamente los preceptos en que se señalan los plazos, reduciéndolos al minimum en cuanto esta reducción sea compatible con el espíritu de justicia y flexión que ha de presidir la confección de tan importante instrumento de aplicación de la ley de Reforma agraria o de aquellas que en lo sucesivo puedan promulgarse.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Juntas provinciales de Reforma agraria procederán con la mayor celeridad a constituir las Juntas municipales del Censo, procurando que éstas den comienzo a sus trabajos antes de que haya finalizado

el plazo máximo que a este efecto fija el artículo 9.º del Decreto de 13 del actual.

2.º Las Juntas municipales rectificarán los censos ya perfeccionados y formarán los de aquellos lugares en que no existan, con toda rapidez.

3.º Los Presidentes de las Juntas provinciales vigilarán constantemente la actuación de las Juntas municipales del territorio de su jurisdicción, procurando que por éstas se cumplan con todo rigor los preceptos del Decreto de 13 del actual, y muy especialmente aquellos en que se señalan plazos, proponiendo, siempre que sea preciso, la aplicación de las sanciones que establece el citado Decreto en sus artículos 12 y 26.

Madrid, 18 de diciembre de 1934.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Director general de Reforma agraria

(Gaceta del 19 de diciembre)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

—:—

DECRETO

El Decreto presidencial de 14 del pasado noviembre (Gaceta del 16) ha dictado normas para regular la efectividad de las aportaciones municipales ofrecidas con destino a la construcción de edificios escolares.

Esa disposición ha surtido los deseados efectos, pues no pocos Ayuntamientos realizaron ya el ingreso en la Caja general de Depósitos; otros se apresuran estos días a hacerlo, y muchos solicitan prórroga del plazo para llevar a cabo la aportación.

Las razones en que se apoyan los Municipios para interesar la eludida prórroga son, en general, fundadas y atendibles, ya que por no conocer algunos al tiempo de confeccionar sus presupuestos la cifra de la aportación, no pudieron consignarla en aquéllos; otros, que no calcularon que dentro del presente ejercicio lograsen la deseada concesión, y muchos, que la difícil situación económica no les permite arribar inmediatamente a obtener los fondos precisos.

Al tener que proveer la Administración ante estas insuperables dificultades, deben también adoptar medidas relacionadas con las consignaciones que se han reservado dentro del corriente ejercicio, y que por no comenzarse, por diversas causas, las obras, no pueden tener aplicación, y que aun en el caso improbable de que en los escasos días que restan del año se llevase a cabo el comienzo de obras, siempre habría medio legal acudiendo a las aportaciones municipales.

Por todas estas razones,

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo de treinta días que el Decreto presidencial de 14 del pasado noviembre (Gaceta del 16) fija para el ingreso en la Caja general de Depósitos de las aportaciones municipales, se entenderá prorrogado hasta fin del mes de enero del próximo año 1935, procedién-

dose por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en los cinco primeros días de febrero siguiente, a la anulación de cuantas concesiones correspondan por la falta del mencionado ingreso.

Artículo 2.º De cuantas subastas celebradas no hubiese podido en esta fecha darse aún la orden de comienzo de las obras o de las concesiones que por falta de la aportación municipal no se hubiese anunciado las subastas, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes acordará inmediatamente la baja de las consignaciones en el presupuesto de este Departamento que para el presente ejercicio estuviesen reservadas y las cuales, en su día, pasarán a incrementar la última consignación fijada en cada concesión.

Artículo 3.º No habiéndose presentado aún los proyectos de construcción de Escuelas en el Ayuntamiento de San Sebastián, a que se refiere la Ley de 15 del pasado noviembre (Gaceta del 23), por lo cual no es posible autorizar la celebración de subastas y menos comenzar las obras dentro del presente ejercicio se entenderá que la subvención de pesetas 2.655.000, concedida por la mencionada Ley, distribuida en seis anualidades de 442.500 pesetas cada una, comienza a disfrutarse con el año de 1935.

Artículo 4.º El Ayuntamiento de Oviedo, al que por la Ley de 19 de mayo de este año (Gaceta del 27) se concedió para cooperar a la construcción de Escuelas, en la ciudad y parroquias que abarca el Consejo, una subvención de 1.120.000 pesetas, distribuida en cuatro anualidades de pesetas 281.000 cada una, a partir del corriente año, declarándose que la aportación del Estado será equivalente al 50 por 100 del importe total de las obras, no podrá utilizar la anualidad del corriente 1934 y será dada de baja en los Presupuestos generales del Estado, por que no habiéndose celebrado subastas, no pueden ejecutarse las obras.

El Municipio adoptará inmediatamente acuerdo para concretar si, por beneficiarle más el artículo 12 del Decreto de 15 de junio de 1934 (Gaceta del 17), renuncia a la concesión hecha por la mencionada Ley.

Artículo 5.º En el plazo de un mes, a partir de la publicación de Decreto u Orden ministerial conciliando construcción de edificios escolares por el Estado, los Ayuntamientos están obligados al ingreso del 50 por 100 de la aportación municipal que exige el artículo 1.º del Decreto presidencial de 14 del pasado noviembre (Gaceta del 16) para el anuncio de la subasta.

En caso contrario, se anulará la concesión, quedando a cargo de los Municipios, por medio de la Delegación de Hacienda, los gastos producidos conforme al artículo 5.º del mencionado texto legal.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos del presente Decreto.

Dado en Madrid, a trece de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ

(Gaceta del 15 de diciembre).

Círculo Nacional de firmas especiales

—:—

Sección Norte.—3.ª Demarcación

ANUNCIOS

Terminadas las obras de la contrata de riego de alquitrán de los kilómetros 178 al 187 de la carretera de Torrelavega a Oviedo, de las que es contratista "Compañía Vizcaína de Obras públicas, S. A.", y en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Nava y Siero, en que radican las obras y al público en general, que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, deberán remitir a la 3.ª demarcación de la Sección del Norte del Circuito Nacional de Firmas especiales—calle de Sanz Pastor, número 24, Burgos—, las certificaciones de las reclamaciones presentadas ante el Juzgado competente y por los conceptos que señala el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, debiendo remitir los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos antes citados, además de la certificación afirmativa o negativa, la de haberse publicado el anuncio en la tablilla correspondiente de los pueblos en que radican las obras y de haber estado expuesto al público durante treinta días fijados en este anuncio.

Madrid, 15 de diciembre de 1934.
El Ingeniero Jefe, Julio Diamante.

Terminadas las obras de la contrata de riego de alquitrán de los kilómetros 144,714 al 156 de la carretera de Torrelavega a Oviedo, de la que es contratista "Compañía Vizcaína de Obras públicas, S. A.", y en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Arriondas y Piloña, en que radican las obras y al público en general, que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, deberá remitir a la 3.ª Demarcación de la Sección Norte del Circuito Nacional de Firmas especiales—calle de Sanz Pastor, número 24, Burgos—, las certificaciones de las reclamaciones presentadas ante el Juzgado competente y por los conceptos que señala el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, debiendo remitir los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos antes citados, además de la certificación afirmativa o negativa, la de haberse publicado el anuncio en la tablilla correspondiente de los pueblos en que radican las obras y de haber estado expuesto al público durante treinta días fijados en este anuncio.

Madrid, 15 de diciembre de 1934.
El Ingeniero Jefe, Julio Diamante.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Timbre y tabacos.—Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento de 15 de octubre de 1921, dictado para la ejecución del vigente Convenio entre la Compañía Arrendataria de Tabacos y el Estado, deben formarse en 31 del mes actual inventarios por duplicado de los efectos timbrados que existan en dicho día en los Almacenes de la referida Compañía, cuyos inventarios se harán y se autorizarán en las poblaciones en que haya Administraciones Subalternas por el Alcalde de la localidad, por el Administrador y por el Secretario del Ayuntamiento, siendo uno de los ejemplares para la Compañía y el otro para la Hacienda, el cual será remitido a esta Delegación por los señores Alcaldes en el primer correo.

Este servicio será prestado en el mencionado día 31 precisamente, contando los efectos con el mayor detenimiento, a cuyo fin los Administradores subalternos presentarán en paquetes por clases, debiendo poner especial cuidado al sentar cada partida en el inventario para evitar errores de cambio de concepto o clase, a fin de que estos documentos contengan con exactitud y representen fielmente las verdaderas existencias que resulten en los Almacenes el día 31 del actual, y no contengan raspaduras o enmiendas que no esten debidamente salvadas.

En igual día 31 formalizarán también los citados señores Alcaldes, en unión del Secretario y Administrador Subalterno de la Compañía Arrendataria, en los impresos que ésta facilite y con arreglo a las instrucciones que la misma comunique a dichos Subalternos, otro inventario por duplicado de tabacos existentes en los Almacenes de las respectivas Subalternas.

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de las localidades en que existen Administraciones Subalternas, debiendo los mismos llamar la atención de los respectivos Administradores acerca del contenido de esta circular.

Oviedo 26 de diciembre de 1934.
—El Delegado de Hacienda, Amador F. Dieguez.

—:—

Canje de sellos de correos

Se hace público que hasta el día 31 inclusive del corriente, se procederá al canje de los sellos de correos de treinta céntimos con la efigie de Pablo Iglesias, retirados de la circulación, en las siguientes expendedorías de Oviedo:

Número 7. Calle de José Tartere, número 17.

Número 17. Calle de San Vicente.

Número 18. Calle de Uria, número 16.

Hasta el mismo día 31 del actual se efectuará el canje de iguales sellos de correos en todas las expen-

durias de las Administraciones Subalternas de la provincia.

Oviedo 26 de diciembre de 1934.
—El Delegado de Hacienda, Amador F. Diéguez.

Instruyéndose de oficio expediente de extravío de varios resguardos de depósitos que a continuación se detallan, hechos por D. Hilario Suárez Gutiérrez, Habilitado de Maestros de Pravia:

Fecha de ingreso, 25 de mayo de 1904; número de entrada, 296; número de registro, 44; 500 pesetas.

Fecha de ingreso, 30 de agosto de 1913; número de entrada, 117; número de registro, 53; 300 pesetas.

Fecha de ingreso, 31 de agosto de 1931; número de entrada, 40; número de registro, 64; 100 pesetas.

Fecha de ingreso, 30 de noviembre de 1916; número de entrada, 116; número de registro, 72; 126 pesetas.

Fecha de ingreso, 9 de marzo de 1918; número de entrada, 34; número de registro, 153; 150 pesetas.

Todos ellos hechos para responder de su cargo de Habilitado de Maestros de Pravia, a disposición del Excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los que pudieran ser interesados, significándoles que transcurridos dos meses sin reclamación, los resguardos expresados se considerarán nulos y sin ningún valor, expidiéndose en su lugar los duplicados correspondientes.

Oviedo, 17 de diciembre de 1934.
El Delegado de Hacienda, Amador F. Diéguez.

Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo

ANUNCIO

Por Orden ministerial del 12 de diciembre actual, inserta en la *Gaceta* del 16 del mismo, se conceden exámenes extraordinarios en el mes de enero, a todos los alumnos del plan de 1914, a quienes queden pendientes asignaturas del último curso, cualquiera que sea su número, con la expresa y especial previsión de que entre las tales de ningún modo pueden ser comprendidas las prácticas de enseñanza, las cuales, como tales prácticas, necesaria y lógicamente han de haberse realizado en el término de dos cursos académicos, como se determina en los Reglamentos.

Oviedo, 19 de diciembre de 1934.
El Secretario, D. Fernández.—Visto bueno. El Director, B. Muñiz.

ALCALDIA'S

DE CASTRILLON

Anuncio

En el sorteo para la amortización de 15 obligaciones de 500 pesetas nominales, del empréstito de la traida de aguas, celebrada el día 20 del actual ante el Notario de Avilés D. Luis García Arango y el Vocal de Hacienda de éste Ayuntamiento D. Angel Alonso Gonzalez, con

arreglo a las bases acordadas para la emisión del referido empréstito, ha correspondido dicha amortización a los números siguientes.

La obligación número 250 que en el pasado ejercicio se consideró amortizada para el actual, a los efectos del sorteo, y las del número 71 al 80 y 151 al 154, formando en total las 15 obligaciones que se amortizan en este ejercicio y cuyo pago habrá de hacerse por la Depositaria municipal a partir del día primero de enero próximo.

También han sido amortizadas anticipadamente para el próximo ejercicio de 1935 las obligaciones número 155 al 160.

En Castrillón a 22 de diciembre de 1934.—El Secretario Interventor, Gerardo G. Galán.—V.º B.º El Alcalde, Ezequiel Perez.

DE PARRS

EDICTO

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de esta Corporación municipal para el año de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para las reclamaciones que se estimen pertinentes, según dispone el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Arriendas 25 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Amador Llano.

DE RIBADEDEVA

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días a los efectos de examen y reclamaciones que los habitantes del término podrán presentar ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a los efectos del mencionado artículo y 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Colombres 17 de diciembre de 1934.—El Alcalde, M. Dominguez.

DE GRADO

Anuncio

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuestos ordinario de ingresos y gastos, para el próximo año de 1935, se haya de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales, y otros ocho más, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Grado, 20 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Ricardo del Rosal.

DE PEÑAMELLERA ALTA

Don Francisco Torre Reneros, Alcalde constitucional de Peñameñera Alta.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1935-1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal, así como la prórroga de las ordenanzas de arbitrios municipales y la de implantación del arbitrio sobre los productos de la tierra y profesiones.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, en Alles, a 15 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Francisco Torre Reneros.

DE SOTO DEL BARCO

ANUNCIOS

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de los corrientes, una transferencia de crédito para dotar los capítulos del presupuesto municipal ordinario, 2.º, representación municipal; 8.º, Beneficencia municipal; 11.º, primero edificaciones; 18.º, imprevistos, se expone al público por término de 15 días consecutivos, para los fines consiguientes.

Soto del Barco, a 16 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Gerardo Fernandez.

Por el presente se hace saber que por acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de diciembre del corriente, la Corporación municipal celebrará sesión ordinaria los jueves en primera convocatoria y hora de las dos de la tarde y en segunda los sábados, a la misma hora.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario.

Soto del Barco, 17 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Gerardo Fernandez.

DE GIJÓN

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión del día 13 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a la adquisición de 118 capotes con destino al uso de la Guardia municipal, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Gijón, a 20 de diciembre de 1934.
—El Alcalde-Presidente Gil F. Barcia.—P. A. del A. El Secretario, F. Diaz Blanco.

DE GRANDAS DE SALIME

EDICTO

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1933, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Consistoriales de Grandas de Salime, a 20 de diciembre de 1934.
—El Alcalde, Sandalio Linera.

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito, de que se hará mérito, la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. En los autos sobre divorcio que promovió en el Juzgado de primera instancia de Llanes: doña Mercedes Pérez Tamés, mayor de edad, labradora, y vecina de Puertitas de Riego, en el concejo de Llanes, contra su esposo don Manuel López Lama, mayor de edad, labrador, y de la misma vecindad, en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal, sin que ninguna de ambas partes hubiese comparecido ante esta Superioridad.

Fallamos:

Que estimando la demanda deducida por el Procurador, representante de doña Mercedes Pérez Tamés, debemos decretar y decretamos por la causa doce, del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, con todas sus consecuencias legales, el divorcio vincular del matrimonio contraído por la actora, contra don Manuel López Lama, con fecha quince de septiembre de mil novecientos cuatro e inscrito en el Registro civil de Llanes, sin declaración de culpabilidad de la disolución del vínculo para ninguno de ambos cónyuges, y sin que halla lugar a estimar las demás causas del divorcio alegadas por la demandante, ni en la demanda convencional deducida por el cónyuge demandado, y no se hace expresa condena de las costas del procedimiento.

Cumplase a su tiempo en cuanto proceda con lo prevenido en los artículos 25 y 69 de la Ley del Divorcio.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de ambas partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente votó en Sala y no puede firmar.—Fausto García.—Fausto García.—José Luis Pintado.—Enrique de No.

Y para que conste, y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFI

CIAL de esta provincia, y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos, expido la presente en Oviedo, a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro — Ángel A. Morán

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, a once de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón, pende ante esta sala de lo civil, entre partes de la una como demandante D. Gregorio Martínez del Campo, mayor de edad, vecino de Gijón, que no compareció ante este Tribunal y de la otra como demandada D.^a Florentina García Rodríguez, mayor de edad, declarada rebelde, sobre divorcio.

Fallamos:

Que debemos de decretar y decretamos el divorcio de los cónyuges Gregorio Martínez del Campo y Florentina García Rodríguez, con disolución del vínculo matrimonial por ellos contraído el día veintifres de marzo de mil novecientos treinta y dos, por la concurrencia de la causa primera de divorcio establecida en el artículo tercero de la Ley reguladora de la materia. Declaramos cónyuge culpable a la demandada Florentina García Rodríguez, y la imponemos todas las costas del pleito.

Notifíquese a la demandada rebelde en la forma prevenida esta sentencia, la que tan pronto como sea firme inscribese en el Registro de la Propiedad correspondiente, si a ello hubiera lugar y comuníquese de oficio al Registro civil en que conste la celebración del matrimonio y a aquel en que radiquen las inscripciones de nacimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Severiano J. Pedreira Castro.—Fausto García.—José Luis Pintado.—Enrique S. de No.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.—Oviedo, doce de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Licenciado, Alfonso Ortega.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a quince de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix Lamela.

JUZGADOS

DE VILLAVICIOSA

El Lic. D. Ramón Aguirre y Ortiz de Zárate, Secretario del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía, de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado

la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Villaviciosa, a trece de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos por el Sr. D. Gonzalo Fernández Valladares, Juez de primera instancia del partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos ante este Juzgado por D. Darío López Sierra mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Portugalete (Bilbao), representado por el Procurador de los Tribunales D. Honorio Luciano Rodríguez Sánchez, y defendido por el Letrado D. Segundo Toyos Miyar, contra doña Elena Aranguren e Iturrioz, doña María del Pilar, doña María del Carmen Luisa, doña María Marta Alicia y don José María del Castaño y Almadá, todos mayores de edad, viuda la primera de don José del Castaño Ortiz solteros y nietos del mismo los restantes, vecinos todos de Madrid, en concepto de herederos todos de don José del Castaño Ortiz, y la doña Elena, además, por su propio derecho, representados por el Procurador don Francisco Villaverde Siero y defendidos por el Letrado doña Victoria Kent Siano, sobre declaración de propiedad, su reconocimiento por los demandados, y otros extremos de una participación del veinticinco por ciento, proindivisa con el resto, en las minas de hierro sitas en términos de Caravia, de este partido, llamadas Irlanda, María, Protección, Protectora, Casualidad, Demasia a Protección y Demasia a Protectora, con todos sus materiales e instalaciones

Fallo:

Que estimando la demanda debo declarar y declaro que las minas de hierro, sitas en Caravia, denominadas Irlanda, María, Protección, Protectora, Demasia a Protección, Demasia a Protectora, y Casualidad, con todos sus materiales e instalaciones, entre ellas el tranvía aéreo, descrito en el hecho segundo de la demanda pertenecen en su veinticinco por ciento proindiviso en plena propiedad y posesión al actor don Darío López Sierra, cuyo derecho se inscribirá en el Registro de la Propiedad de Villaviciosa y Jefatura de Minas de la provincia

Condenando en consecuencia a los demandados doña Elena de Aranguren e Iturrioz, doña María del Pilar, doña María del Carmen Luisa, doña María Marta Alicia y don José María del Castaño y Almadá, a pasar por dicha declaración de propiedad y posesión, reconociéndola y respetándola, absteniéndose de realizar actos que la perturben. A que eleven a escritura pública el contrato de compraventa contenido en el documento de once de diciembre de mil novecientos veinte, referido en el mismo hecho segundo, y a que consientan y otorguen los actos y documentos necesarios para que la aludida propiedad, con sus materiales e instalaciones, pueda figurar a nombre del actor en los Registros de Propiedad y Minero mencionados, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en primera ins-

tancia, lo pronuncio, mando y firmo. G. F. Valladares.—Rubricado

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y a fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente que firmo en Villaviciosa, a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro —Lic. Ramón Aguirre.

DE GIJÓN

Don Rufino Avello y Avello, Juez de instrucción del distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente, se entera a la viuda del interfecto Pedro Viaña Noriega, D.^a Concepción Fernández Festilla, vecina que fué de Candás y en la actualidad de Avilés, de las acciones a que se refiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues así lo acordé en diligencias que se instruyen para la reconstrucción del sumario número 65 del corriente año por homicidio de su citado esposo, contra Ramón Suárez García.

Dado en Gijón a veintidos de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Rufino Avello.—El Secretario judicial, P. H., Rufino Sánchez.

Don Luis Pérez y Pérez M. Alvar González, Juez municipal del Distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, se sigue juicio verbal de faltas por lesiones, causadas a Manuel Bartolomé, vecino de esta villa, contra Sergio González Picú, vecino que fué de esta villa en la calle de García, y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día dieciocho de Enero próximo y hora de las cuatro y veinte de la tarde, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Cabrales, número, 65 con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón a quince de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. — Luis Pérez y Pérez. — P. S. M. Antonio Pizarro.

Céjulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina

VAZQUEZ Y VAZQUEZ, Arturo, domiciliado últimamente en Bañanoveles (Mieres); comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado

especial, constituido en la Audiencia de Oviedo, sita en la calle del Marqués de Gastañaga, en causa por alijo de municiones, instruida por dicho delito con el número 84 de 1934, del Juzgado de instrucción de Pravia, responder de los cargos que le resultan en el sumario, notificarle auto de procesamiento y constituirse en prisión.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FRAGA HERRERA, José María de 17 años de edad, hijo de Francisco y Agustina, soltero, natural de Zaramillo, partido de Valmaseda, en la provincia de Bilbao, y vecino de Tercero de Conveniencia o en Carborana, de este partido judicial; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión.

ANUNCIOS OFICIALES

Hidroeléctrica del Cantábrico

Salto de Agua de Somiedo (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, pone en conocimiento de los señores Obligacionistas:

1.^o Que, a partir del día 2 de enero próximo, se pagarán en el Banco Herrero, de esta plaza, los cupones números: 30 de las Obligaciones 5 por 100, y 20 de las Obligaciones 6 por 100, ambos con deducción de los impuestos correspondientes.

2.^o Que desde igual fecha y en el mismo Banco se pagará la amortización de las Obligaciones 5 por 100, números 451 al 460, 1.191 al 1.200, 1.681 al 1.690, 1.781 al 1.790, 1.871 al 1.880, 3.251 al 3.260, 4.501 al 4.510, 4.651 al 4.660, 5.501 al 5.510, 5.941 al 5.950, 6.591 al 6.600, 7.021 al 7.030, 8.071 al 8.080, 9.471 al 9.480 y 9.641 al 9.650, con deducción de 10,28 pesetas por Obligación, en concepto de Contribución de Utilidades y Derechos reales; y la de las Obligaciones 6 por 100, números 741 al 750, 1.511 al 1.520, 2.001 al 2.010, 3.171 al 3.180, 4.571 al 4.580, 5.481 al 5.490, 6.121 al 6.130, 8.441 al 8.450, 9.571 al 9.580 y 9.961 al 9.970, con deducción de 10,90 pesetas por Obligación, en concepto de Contribución de Utilidades y Derechos reales.

Oviedo, 26 de diciembre de 1934. El Presidente, Ignacio Herrero de Collantes.

Esc. Tipograf. de la Residencia Provincial.